



CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al CORONAVIRUS 2019 (COVID-19), como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el CORONAVIRUS 2019 (COVID-19)

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas que, en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por CORONAVIRUS 2019 (COVID-19); así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de CORONAVIRUS 2019 (COVID-19), en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: “(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de la pandemia del CORONAVIRUS 2019 (COVID-19), por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus CORONAVIRUS 2019 (COVID-19), en Ecuador”.



Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional – COE Nacional, en sesión permanente del lunes 06 de abril de 2020, entre otras a resuelto como primer punto: Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una resolución u ordenanza municipal, que regule el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

Esta Administración Municipal consiente de la situación antes descrita a visto la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en los espacios públicos; toda vez que, el contacto interpersonal es el principal factor conductor del CORONAVIRUS 2019 (COVID-19), de persona a persona.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República Ecuador, inciso primero determina que: *El Ecuador en un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;*

Que, el número 1, del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Son deberes primordiales del Estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)”;*

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kausay;*

Que, el Art. 32 de la Carta Magna, garantiza a la salud como un derecho cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el numeral 2 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios ;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76, numeral 7, literal 1, determina: *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*



“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el Art. 83, numeral 1), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.;*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”;*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 227, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 390 de la Carta Fundamental: *Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. (...);*

Que, el Art. 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley”;*

Que, de conformidad a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 157, literal c, inciso tercero, De la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: *“(…) Sin perjuicio de lo anterior, en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin*



necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda.”;

Que, de conformidad con el Art. 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; de igual forma, las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos; así también, en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, en los demás bienes que debido a su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.;

Que, el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;*

Que, según la Ley de Seguridad Pública y de Estado, artículo 30, Medidas acorde a la emergencia: *“Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”;*

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad con fecha 14 de junio de 2017 aprobó y promulgó el REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 181 (2R) “EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA”, cuyo objeto es establecer los requisitos que deben cumplir los equipos de protección respiratoria con el fin de proteger la vida y salud de las personas, y evitar prácticas que puedan inducir a errores a los usuarios;

Que, con fecha 16 de marzo de 2020, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ALCALDÍA No. 006-A-GADMCSPP-2020, Resuelve: Declarar en estado de emergencia a todo el territorio cantonal de San Pedro de Pelileo e instaurar la ejecución de un Plan Cantonal de Prevención Sanitaria, con la finalidad de evitar el contagio y propagación del virus denominado CORONAVIRUS 2019 (COVID-19), dentro de toda



la circunscripción cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pelileo, Provincia de Tungurahua;

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del martes 07 de abril de abril del 2020, **resolvió**: 1. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) El uso de las mascarillas tipo respirador N-95, a nivel comunitario; y, 2) La libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir con su período de recuperación.;

Que, la Organización Mundial de la Salud, ha determinado protocolos adecuados para el uso de la mascarilla.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, le atribuye al Concejo cantonal la potestad legislativa.

En ejercicio de las facultades y competencias conferidas en el Art. 240, y número 1 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en cumplimiento de las atribuciones establecidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA
EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS 2019 (COVID-19), EN
ESPACIOS PÚBLICOS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN PEDRO
DE PELILEO**

**TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es prevenir, proteger, controlar y tomar medidas a nivel cantonal, orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarillas de protección, por parte de la población al momento de circular en los espacios públicos; toda vez que, el contacto interpersonal o la interacción social es el principal factor conductor del CORONAVIRUS 2019 (COVID-19) de persona a persona.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza se aplicará para los habitantes del cantón San Pedro de Pelileo, personas de tránsito y visitantes en toda la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Obligatoriedad.- Se obliga a todos los comerciantes; choferes que presten servicio público de transporte de personas; vendedores en los puestos de plazas y mercados, tiendas de abarrotes o locales de los mercados de la ciudad; a las administraciones públicas y privadas; a los establecimientos con concentración de



personas como centros comerciales, instituciones financieras, farmacias y otros; así como, a los habitantes y público usuarios que circulan en los espacios públicos dentro de la jurisdicción del cantón San Pedro de Pelileo, a cubrirse la boca y fosas nasales con una mascarilla de protección; mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria, dispuesto por el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020.

Art. 4.- De los espacios públicos. - Para efectos de la presente ordenanza se considera como espacios públicos, los siguientes:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes, portales y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques, cementerios y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies de acceso a las vías de comunicación;
- d) Casas comunales, canchas, mercados, conchas acústicas, escenarios deportivos, instituciones educativas y cementerios;
- e) Márgenes del río, malecones y quebradas ubicadas en el sector urbano, áreas de expansión urbana y del sector rural; y,
- f) Los demás bienes que debido a su uso o destino cumplan una función semejante a los citados en los literales precedentes.

CAPÍTULO I DEL USO ADECUADO DE LA MASCARILLA

Art. 5.- Características técnicas mínimas de la mascarilla.- La mascarilla de protección, debe cumplir con los requerimientos mínimos de protección como son: alta resistencia a fluidos, transpirabilidad, caras internas y externas deben estar claramente identificadas, su diseño estructurado no se colapse contra la boca; así como, cualquier otro determinado por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 6.- Cómo ponerse, usar, quitarse y desechar una mascarilla:

- Antes de ponerse una mascarilla, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
- Cúbrase la boca y la nariz con la mascarilla y asegúrese de que no haya espacios entre su cara y la mascarilla.
- Evite tocar la mascarilla mientras la usa; si lo hace, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
- Cámbiese de mascarilla tan pronto como esté húmeda y no reutilice las mascarillas de un solo uso.



- Para quitarse la mascarilla: quítesela por detrás (no toque la parte delantera de la mascarilla); deséchela inmediatamente en un recipiente cerrado; y, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.

Art. 7.- Control de cumplimiento.- El control de cumplimiento del uso obligatorio de la mascarilla de protección en los espacios públicos; y, en las áreas destinadas a la comercialización de insumos alimenticios y otros, dentro de la jurisdicción del cantón San Pedro de Pelileo, establecido en esta ordenanza; estará a cargo del Departamento de Servicios Públicos, debido a que es la instancia de control de ocupación de los espacios públicos, en coordinación con Agentes de Control Municipal.

CAPÍTULO II DISTANCIAMIENTO SOCIAL ENTRE PERSONAS

Art. 8.- Distancia social entre personas.- Las personas que circulen dentro de la jurisdicción del cantón San Pedro de Pelileo, mantendrán como mínimo 1.50 m de distancia entre ellas, al acudir y ser atendidos en los diferentes establecimientos comerciales, plazas y mercados, entidades financieras, centros de salud y cualquier otro espacio público; con la finalidad de mantener el distanciamiento social.

Los propietarios, administradores y/o responsables de los establecimientos comerciales o financieros, deberán determinar bajo su responsabilidad el flujo de ingreso en la atención a sus usuarios o clientes, según la capacidad del espacio físico; y, la demarcación de puntos de parada en las aceras de sus exteriores, con la finalidad de garantizar el distanciamiento social.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES, RESTRICCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN I PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

Art. 9.- Con la finalidad de prevenir la transmisión del virus dentro de la jurisdicción del cantón San Pedro de Pelileo, se Prohíbe:

- a. Circular en los espacios públicos del cantón San Pedro de Pelileo, sin utilizar la mascarilla de protección, descrita en la presente ordenanza. El incumplimiento de esta disposición será considerado como una infracción leve y la reincidencia como una infracción grave;

Y se Restringe:

- a. Usar mascarillas N-95 con respirador, que es de uso exclusivo del personal médico y personal autorizado en las diferentes instituciones públicas y privadas de acuerdo con las actividades laborales a desempeñar. El incumplimiento a la presente disposición será considerado como una infracción leve;



- b. Transitar en los espacios públicos del cantón San Pedro de Pelileo, cuando la persona ha sido dispuesto por el órgano de salud, al aislamiento domiciliario o de vigilancia sanitaria en alguno de los centros dispuestos por el COE Cantonal, por ser un caso diagnosticado con afección CORONAVIRUS 2019 (COVID-19). El incumplimiento a la presente disposición será considerado una infracción grave;
- c. Ingresar al cantón San Pedro de Pelileo, cuando la persona o las personas, sean provenientes de las provincias con alto índice de contagio del CORONAVIRUS 2019 (COVID-19), sin que se haya registrado su ingreso correspondiente. El incumplimiento a la presente disposición será considerado como una infracción grave.

Art. 10.- Las infracciones cometidas por los ciudadanos serán consideradas de acción pública; a fin de que, cualquier ciudadano o ciudadana que observe el incumplimiento de las prohibiciones y restricciones establecidas en la presente ordenanza, pueda denunciar ante el Director del Departamento del Servicios Públicos del GAD Municipal, en la Comisaría Nacional de Policía y en la Policía Comunitaria, sobre este hecho para que se tomen las medidas inmediatas.

SECCIÓN II SANCIONES

Art. 11.- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves; y, se aplicará con las siguientes sanciones administrativas pecuniarias:

- a. Infracciones leves: con una multa equivalente al 25 % de un Salario Básico Unificado (SBU); y,
- b. Infracciones graves: con una multa equivalente al 50 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 12.- Destino de las multas.- Los fondos recaudados por concepto de multas a quienes infrinjan las normas establecidas en esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones orientadas a la seguridad sanitaria y adquisición de mascarillas de protección que cumplan con lo que establece el artículo 5 de la presente Ordenanza, para la prevención del contagio de CORONAVIRUS 2019 (COVID-19), en el cantón.

Art. 13.- Para la aplicación de las sanciones administrativas se instaurará el procedimiento sancionatorio previsto en el Código Orgánico Administrativo; y, en el Reglamento que se expida para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las disposiciones de la presente Ordenanza, se expiden en coordinación con las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del CORONAVIRUS 2019 (COVID-19).



Segunda.- La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017, del 16 de marzo de 2020; y, las Resoluciones que emita el COE Nacional; no constituye en ninguna circunstancia libertad de circulación.

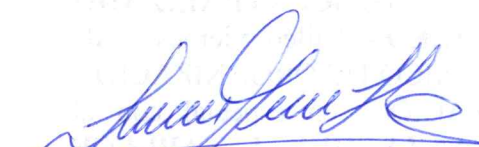
Tercera.- El Departamento de Desarrollo de la Comunidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, realizará una campaña local de socialización y concientización, del uso de la mascarilla de protección, a los habitantes del cantón; a fin de que, su uso sea regular y cotidiano, estableciendo un protocolo para su perfecto uso; y, coordinará acciones pertinentes con el o los organismos rectores correspondientes, para que provean al cantón de las mascarillas que se requieran. Se deja a salvo la facultad para que el Gobierno Municipal adquiera mascarillas adecuando las gestiones al amparo de las disposiciones Constitucionales y legales vigentes.

Cuarta.- Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la multa que le sea impuesta, será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga; así como la notificación de la medida o sanción administrativa, en concordancia con el Art. 66 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Por la Declaratoria de estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, decretado por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador; y, por la emergencia sanitaria y la pandemia del CORONAVIRUS 2019 (COVID-19), declarada por la Organización Mundial de la Salud, esto hace que se tomen medidas urgentes inmediatas; por lo que, la presente Ordenanza por estar acorde a lo establecido en el art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y se publicará conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD; y, se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado en el cantón San Pedro de Pelileo a través de videoconferencia, el 13 de abril de 2020.


Ing. Leonardo Maroto Llerena MBA
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**




Abg. Marco H. Riofrío Paredes
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**





CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS 2019 (COVID-19), EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 08 de abril del 2020; y Sesión Extraordinaria del día lunes 13 de abril del 2020; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Abg. Marco H. Riofrío Paredes
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



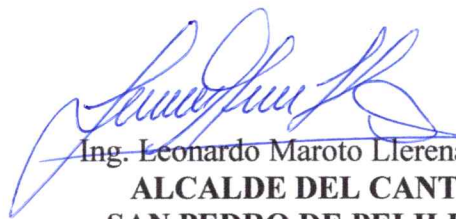
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, miércoles 15 de abril del 2020.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS 2019 (COVID-19), EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, para su sanción y promulgación.

Abg. Marco H. Riofrío Paredes
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



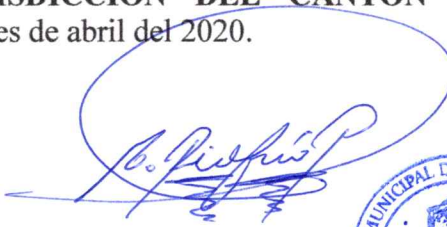
ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, viernes 17 de abril del 2020.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS 2019 (COVID-19), EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.




Ing. Leonardo Maroto Llerena MBA.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**



CERTIFICO: Que el Señor Ing. Leonardo Maroto Llerena MBA, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la **ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS 2019 (COVID-19), EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, a los 17 días del mes de abril del 2020.


Abg. Marco H. Riofrío Paredes
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



